



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO SEXTO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y CON EL RECURSO DESTINADO SE CREA EL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Por decreto 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado, al crearse el Consejo de la Judicatura, dotado, entre otras, de las facultades contenidas en los artículos 90 y 92 de la misma ley fundamental.

SEGUNDO. En consecuencia, de dicha reforma constitucional, el Congreso del Estado aprobó una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco.

TERCERO. Entre las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado le confiriere al Consejo de la Judicatura, en su artículo 94, fracción XXXVII, se encuentra dictar los Acuerdos Generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, en términos de lo previsto en la Constitución Política del Estado.

CUARTO. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se determinó que el proceso penal será acusatorio y oral. Ante ello, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, armonizaron los ordenamientos legales necesarios, a fin de incorporar el sistema procesal penal en comento, el cual no podía exceder el plazo de 8 ocho años, según el artículo segundo transitorio, por lo que dicho plazo, feneció el 18 dieciocho de junio de 2016 dos mil dieciséis y actualmente el Sistema Procesal Penal Acusatorio se encuentra funcionando en las Cuatro Regiones Judiciales, a través de los Centros de Justicia Penal, Salas Sedes y Bases, respectivamente.

QUINTO. Por tal motivo, el Poder Judicial del Estado, inició la depuración de los juzgados penales que conocen del sistema penal tradicional y escrito, generando acciones para un cambio ordenado y gradual del nuevo modelo de sistema penal acusatorio y oral, llevando a cabo una reorganización de los juzgados. Así, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, efectuó un estudio de las actividades realizadas por los juzgados penales, con el fin de verificar las estadísticas, necesidades y condiciones de los órganos analizados, concluyendo que de los dos juzgados penales que no cuentan con

proceso de depuración, el Juzgado Séptimo presenta mucho menos carga de trabajo.

SEXTO. Ahora bien, a la fecha, la carga de trabajo del Juzgado Sexto Penal, es mínima, por lo que el gasto para el erario público de cada asunto a su cargo pendiente de concluir ha aumentado considerablemente, arrojando que el costo resulta inversamente proporcional a la carga de trabajo; por lo que, los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, pueden ser mejor aprovechados en beneficio público, al reubicarse en órganos jurisdiccionales diversos, pues no es posible seguir destinando los mismos recursos que a los juzgados que cuentan con una mayor carga de trabajo; pues si bien, los Juzgados Segundo, Sexto y Octavo actualmente se encuentran en proceso de depuración, es decir, ya no reciben asuntos y se dedican únicamente al trámite para la conclusión de los que tenían hasta la fecha de inicio de los Acuerdos Generales Centésimo Cuadragésimo Tercero y Centésimo Trigésimo Primero, respectivamente, la carga de trabajo es mucho mayor en el Juzgado Segundo y Octavo, a la que enfrenta el referido Juzgado Sexto Penal, por lo que no es posible seguir destinando los mismos recursos que a los demás juzgados penales. Por lo que, ante las necesidades de la impartición de justicia es indispensable la supresión del Juzgado Sexto Penal del Primer Distrito Judicial.

SÉPTIMO. El artículo 17, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, prevé que los servidores públicos podrán ser cambiados de adscripción por reorganización, situación que se actualiza en el caso concreto, dada la reestructuración del juzgado al que actualmente se encuentran adscritos o comisionados, para el mejor aprovechamiento social de los recursos.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones Constitucionales y Legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO SEXTO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y CON EL RECURSO DESTINADO SE CREA EL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo 1. El presente Acuerdo General es de interés público y de observancia obligatoria, y tiene por objeto regular la supresión del Juzgado Sexto Penal en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí y la forma en que se turnarán los asuntos de su competencia que no hayan concluido al Juzgado Séptimo Penal en el referido distrito, a fin de que éste realice el trámite necesario para la conclusión de los mismos.



Artículo 2. Se suprime el Juzgado Sexto Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, a partir del **8 ocho de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**.

Artículo 3. A partir del **13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, los asuntos en trámite del índice del Juzgado Sexto Penal que se encuentren pendientes de resolver serán competencia del Juzgado Séptimo Penal; por lo que el titular o encargado del primero de los mencionados entregará al titular de éste último, junto con la totalidad de expedientes, un informe en el que se describa el estado de los mismos al titular del Juzgado Séptimo, **en el periodo del 8 ocho al 10 diez del mismo mes y año**, quien lo recibirá y una vez cotejada la información, emitirá un informe con el estado en que los recibió, el que entregará al Pleno del Consejo de la Judicatura, el **17 diecisiete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**.

Artículo 4. A partir del **13 trece de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, el Juzgado Séptimo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en la primera actuación de los expedientes que le fueron turnados del Juzgado Sexto Penal, ordenará notificar personalmente a las partes tal circunstancia.

Por lo que hace a las audiencias programadas en los asuntos que tengan como origen el Juzgado Sexto Penal, en caso de que no se empaten con las ya agendadas por el Juzgado Séptimo Penal, deberán celebrarse en la hora y fecha ya estipuladas, de existir impedimento para ello deberán reprogramarse, situación que notificarán a las partes a la brevedad posible y antes de la fecha señalada para ello; para el caso de los asuntos en que esté pendiente únicamente el dictado de sentencia, ordenará se notifique personalmente a las partes tal circunstancia.

Artículo 5. En cuanto a los expedientes del Juzgado Sexto Penal que se encuentren en el Archivo Judicial, a petición de parte interesada en la cual soliciten su devolución y requieran de seguir con algún trámite, deberán ser devueltos por ése órgano al Juzgado Séptimo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, en donde continuarán con cada uno de los trámites que estos impliquen hasta su total conclusión, a menos que el Juzgado Séptimo del Ramo Penal sea suprimido o fusionado a otro diverso en donde se continúe su tramitación.

Artículo 6. Los recursos financieros, materiales y tecnológicos, que actualmente se destinan al Juzgado Sexto Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, serán dispuestos según las necesidades de impartición de justicia que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Los servidores judiciales adscritos o comisionados al Juzgado Sexto Penal, mantendrán a salvo sus derechos laborales adquiridos y serán reasignados en otros órganos judiciales, según las necesidades del servicio o bien en el Juzgado Sexto Familiar.

Artículo 8. Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Administración, Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina y la Contraloría del Poder Judicial del Estado, realizar los trámites inherentes al cambio de adscripción del personal a que haya lugar; verificación de inventarios y redistribución de los recursos públicos a otros órganos judiciales, y los procesos de entrega-recepción que procedan, debiendo dar puntual información al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 9. Se decreta la creación del Juzgado Sexto de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en la capital del Estado, el cual se integrará con el recurso material y humano del juzgado sexto penal, y el que entrará en funciones a partir del **1 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno.**

Artículo 10. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia y publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

CUARTO. La entrega recepción de los recursos materiales del órgano suprimido, deberá efectuarse directamente a la Dirección de Recursos Materiales dependiente de la Secretaria Ejecutiva de Administración, la cual deberá concluir a más tardar **el 10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.**

QUINTO. La entrega recepción de los recursos humanos del órgano suprimido, deberá hacerse directamente a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado.

SEXTO. El personal del Juzgado Sexto Penal que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura que integrará el Juzgado Sexto del Ramo Familiar, deberá presentarse al curso de capacitación en el lugar que para tal efecto se determine del **13 trece al 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno**, conforme a su jornada de trabajo.



SÉPTIMO. El personal que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura, podrá ser reubicado a cualquier otro juzgado por necesidades del servicio.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se aprobó por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el 6 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, por los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura, Magistrada Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, actuando la primera en su calidad de Presidenta, ante la licenciada Geovanna Hernández Vázquez, Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

**MGDA. OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ
PRESIDENTA**

(Rúbrica)

CONSEJERA DIANA ISELA SORIA HERNÁNDEZ

(Rúbrica)

CONSEJERO HUITZILIHUITL ORTEGA PÉREZ

(Rúbrica)
CONSEJERO JESÚS JAVIER DELGADO SAM

(Rúbrica)
GEOVANNA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL.

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO SEPTUAGÉSIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO SEXTO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y CON EL RECURSO DESTINADO SE CREA EL JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.-----